

tal de las Mujeres Negras/Afrocolombianas en la ciudad de Bogotá D.C., en el marco del Día Internacional de la Mujer Afrolatina, Afrocaribeña y de la Diáspora, con el fin de reivindicar y visibilizar a las mujeres negras y afrocolombianas como titulares de derechos y sujetos de especial protección constitucional, a partir de los enfoques de género y étnico-diferencial.

Artículo 2. CONCERTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA CONMEMORACIÓN. Las actividades de la conmemoración del Día Distrital de las Mujeres Negras/Afrocolombianas serán propuestas por la Consultiva Distrital de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

La Secretaría Distrital de la Mujer y la Secretaría Distrital de Gobierno, a través de la Subdirección de Asuntos Étnicos, o quien haga sus veces, estarán encargadas de generar la articulación entre la Consultiva Distrital de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y los demás sectores de la Administración Distrital, con el fin de definir y concertar con suficiente antelación las actividades que se desarrollarán el 25 de julio de cada año.

De igual forma, las actividades concertadas serán socializadas previamente a la Consultiva Distrital de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Parágrafo 1. Durante el mes de julio de cada año, las entidades de la administración distrital difundirán las actividades, acciones, planes y proyectos de conmemoración tendientes a reivindicar y visibilizar a las mujeres negras/afrocolombianas como sujetas de derechos.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Gobierno, con el acompañamiento de las alcaldías locales, velará por la visibilización, el posicionamiento y la conmemoración del Día Distrital de las Mujeres Negras/Afrocolombianas en sus localidades.

Artículo 3. ENTIDADES RESPONSABLES. La conmemoración del Día Distrital de las Mujeres Negras/Afrocolombianas en la ciudad de Bogotá D.C. estará a cargo de la Secretaría Distrital de la Mujer, como ente rector de la Política Pública de Mujer y Equidad de Género, y de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Secretaría Distrital de Gobierno, o quien haga sus veces, como entidad líder de la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.

Parágrafo 1. Las actividades de conmemoración del Día Distrital de las Mujeres Negras/Afrocolombianas en la ciudad de Bogotá D.C., se programarán de con-

formidad con lo apropiado en el presupuesto anual de cada una de las entidades distritales del nivel central y descentralizado, así como de las localidades, que se vinculen a esta conmemoración. De igual manera, se realizarán gestiones institucionales para vincular a la empresa privada y la cooperación internacional, con el objetivo de generar el impacto político y cultural que promulga la red de mujeres afro latinoamericanas, afrocaribeñas y de la diáspora.

Artículo 4. ENTIDADES PARTICIPANTES. En el marco de la conmemoración del día Distrital de las Mujeres Negras/Afrocolombianas participarán las entidades de la Administración Distrital, con el fin de visibilizar y posicionar el día 25 de julio como fecha emblemática de estas comunidades. De igual manera se promoverá la participación de entidades del orden Nacional y organizaciones internacionales a que haya lugar.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL

Secretario Distrital de Gobierno

LISA CRISTINA GÓMEZ CAMARGO

Secretaria Distrital de la Mujer (E)

DECRETO N° 296

(22 de julio de 2022)

“Por medio del cual se modifica el artículo 5 del Decreto Distrital 546 de 2021 “Por medio del cual se modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 840 de 2019, modificado por el Decreto Distrital 077 de 2020 y el artículo 5 del Decreto Distrital 073 de 2021, y se posterga la medida adoptada en el Decreto Distrital 045 de 2020 referente al día sin carro y sin motocicleta”, y se dictan otras disposiciones.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 1°, 3 y 4 del artículo 38 Decreto Ley 1421 de 1993, el inciso segundo del parágrafo 3 del artículo 6° y el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala como autoridades de tránsito, entre otras, a los alcaldes.

Que de acuerdo con el inciso 2 del parágrafo 3 del artículo 6 ídem “*Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.*”.

Que el artículo 78 ídem, dispone que las autoridades de tránsito definirán las zonas y los horarios para el cargue o descargue de mercancías.

Que el artículo 119 ejusdem, señala lo siguiente: “*Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*”.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 706 de 2018, “*Por el cual se fomenta el desarrollo socioeconómico a través de la estrategia Bogotá Productiva 24 Horas en el Distrito Capital*” establece que: “*La Administración Distrital, basada en criterios de corresponsabilidad y progresividad, podrá diseñar e implementar la estrategia “Bogotá Productiva 24 Horas” para fomentar la actividad comercial, cultural, cívica y de prestación de servicios gubernamentales y sociales en jornada nocturna.*”.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 319 de 2006, “*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones*”, dispone respecto a la intervención en el ordenamiento logístico del transporte de mercancías y de carga lo siguiente: “*La intervención de las entidades distritales en el sector estará orientada a propender por una mejor organización del transporte de carga con el fin de lograr un uso más eficiente de los recursos, equipos e infraestructura que permita reducir los costos de distribución y transporte y elevar la competitividad a nivel urbano, regional, nacional e internacional.*”

Que el artículo 32 ídem señala: “*Estrategias para el ordenamiento Logístico del Transporte de Mercancías y de Carga. Con el fin de alcanzar el objetivo del artículo precedente, se adoptan las siguientes estrategias:*

- a. *Racionalización del tráfico de camiones con origen y destino en la ciudad mediante la implementación de corredores logísticos internos.*
- b. *Implementar los proyectos viales y especializar los ejes de acceso regional hacia los centros logísticos internos.*
- c. *Racionalizar el tráfico de camiones de paso por la ciudad que van hacia otras ciudades, especialmente los que transportan cargas peligrosas.*
- d. *Organizar la zona industrial interna en Centros de actividad logística internos, con vialidad de acceso especializada y conectada con la región a través de Centros de actividad logística externos, situados en Municipios colindantes seleccionados.*
- e. *Diseñar e implementar un Sistema de Gestión Integral para el transporte de materias peligrosas para el medio ambiente y la salud de las personas.*
- f. *Reducir la ocupación del espacio público por el estacionamiento y cargue y descargue de camiones, y regular los horarios de operación.*
- g. *Coadyuvar al mejor funcionamiento de las macro-rutas del transporte de recolección de residuos sólidos en el contexto de los objetivos del plan de ordenamiento logístico de la ciudad.*
- h. *Organizar la supervisión Distrital sobre la logística urbana.”.*

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 672 de 2018 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones*” establece como funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, entre otras las de:

- “1. *Formular y orientar las políticas sobre la regulación y control del tránsito, el transporte público urbano en todas sus modalidades, la intermodalidad y el mejoramiento de las condiciones de movilidad y el desarrollo de infraestructura vial y de transporte.*
2. *Fungir como autoridad de tránsito y transporte.*
- (...)
5. *Diseñar, establecer, ejecutar, regular y controlar, como autoridad de tránsito y de transporte, las políticas sobre el tránsito y el transporte en el Distrito Capital.”*

Que la Administración Distrital expidió el Decreto Distrital 840 de 2019 “*Por medio del cual se establecen las condiciones y restricciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el Distrito Capital,*

y se dictan otras disposiciones.”, definiendo horarios y zonas de restricción tanto para la circulación como para la actividad de cargue y descargue.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 073 de 2021, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 546 de 2021, señala:

“Artículo 5°. Habilidadación de horarios para el cargue y descargue de mercancías en horarios no convencionales. La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante acto administrativo, definirá los horarios de cargue y descargue de mercancías a los generadores y receptores de carga de los sectores y subsectores económicos con operación en la ciudad de Bogotá.

Con el fin de definir los horarios de cargue y descargue de mercancías de que trata el presente artículo, la Secretaría Distrital de Movilidad podrá implementar las estrategias que considere pertinentes, para mejorar la eficiencia de la operación logística en la ciudad.

Parágrafo. Una vez definidos los horarios de que trata el presente artículo perderá vigencia lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto 077 de 2020 en los sectores en toda la ciudad según los disponga la Secretaría Distrital de Movilidad”.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 546 de 2021, establece que: *“En un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, la Secretaría Distrital de Movilidad reglamentará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 del Decreto Distrital 073 de 2021, modificado por el artículo 2 del presente decreto”.*

Que, según lo establece la Guía de buenas prácticas de cargue y descargue en horarios no convencionales de Bogotá, expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad y disponible para consulta en https://www.simur.gov.co/sites/simur.gov.co/files/2021-06-16/basico/guia_de_buenas_practicas_de_cargue_y_descargue_en_horarios_no_convencionales_en_bogota.pdf, para el adecuado desarrollo de la ciudad y la calidad de vida de sus ciudadanos, en aspectos como la salud, seguridad o servicios públicos, es fundamental garantizar un efectivo abastecimiento de cada uno de los elementos vitales como víveres, alimentos o medicamentos, así como elementos de infraestructura y construcción. Todos estos generan la necesidad de movilización de carga que se incrementa con el número de habitantes y la actividad económica de la ciudad. Planificarlos inadecuadamente podría generar deficiencias y sobrecostos ambientales, económicos, de congestión, coyunturales y estructurales, tanto en el corto como en el largo plazo.

Que con el objeto de ajustar los horarios más adecuados para realizar el abastecimiento de mercancías en la ciudad, es necesario la implementación de estrategias y medidas localizadas en sectores o polígonos específicos donde se recopilen indicadores que permitan adecuar la política de cargue y descargue de mercancías en el Distrito.

Que de acuerdo al seguimiento realizado mediante las juntas de infraestructura realizado por el distrito en cabeza del IDU e informado por la alcaldesa mayor de Bogotá, la ciudad se encuentra en un periodo de construcción de más de 500 frentes de obra¹ lo que genera dificultades para realizar las entregas por parte de los operadores logísticos en la ciudad en horarios no convencionales.

Que atendiendo lo señalado en el inciso 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 073 de 2021, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 546 de 2021, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante Resolución 67603 de 2021, implementó como estrategia para analizar la eficiencia de la operación logística en la ciudad el proyecto piloto para cargue y descargue de mercancías en horarios no convencionales para los diferentes sectores económicos en un polígono de la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá.

Que a la fecha 53 empresas de diferentes sectores económicos de la ciudad se encuentran participando en la ejecución del proyecto piloto de cargue y descargue en horarios no convencionales, sin embargo los empresarios y gremios participantes en diferentes mesas de trabajo y talleres realizados con la Secretaría Distrital de Movilidad entre junio y diciembre de 2021, han manifestado su preocupación por el incremento de problemáticas relacionadas con la seguridad de sus funcionarios y mercancía en la ciudad.

Que, de las 53 empresas, solamente 23 han compartido algunos indicadores de su operación, esto bajo el argumento de confidencialidad de los datos, otras 10 empresas manifestaron que se encuentran en revisión jurídica interna para poder compartir los datos y las demás empresas indicaron que no les es posible compartir estos indicadores.

Que para obtener la información requerida para poder reglamentar de forma clara las actividades de cargue y descargue de mercancías, es necesario disponer de herramientas tecnológicas y tomas de información primaria que apoyen los indicadores compartidos por las empresas.

Que resulta indispensable continuar el trabajo conjunto con el sector privado para la recolección de datos, así

¹ <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/movilidad/frentes-de-obra-que-habra-en-bogota-durante-2022-segun-alcaldesa>

como la toma de información por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad que permita culminar los análisis técnicos requeridos para reglamentar las actividades de cargue y descargue de mercancías.

Que teniendo en cuenta que las empresas participantes en el mencionado proyecto se encuentran en proceso de reactivación económica, se ha dificultado el normal desarrollo del piloto de cargue y descargue en horarios no convencionales, motivo por el cual se requiere ampliar el plazo establecido en el artículo 5 del Decreto Distrital 546 de 2021, hasta tanto se culminen los análisis técnicos respecto de la información primaria y los indicadores de operación de las empresas que participan en el proyecto mencionado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 5 del Decreto Distrital 546 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 5°.- *La Secretaría Distrital de Movilidad reglamentará lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5 del Decreto Distrital 073 de 2021, modificado por el artículo 2 del presente decreto, una vez se culminen los análisis técnicos respecto de la información primaria y los indicadores de operación de las empresas que participan en el proyecto cargue y descargue en horarios no convencionales.*

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y modifica el artículo 5 del Decreto Distrital 546 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

FELIPE RAMÍREZ BUITRAGO
Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO N° 297 (22 de julio de 2022)

“Por medio del cual se modifican los artículos 7° y 8° del Decreto Distrital 368 de 2021, modificados respectivamente por los artículos 1° y 2° del Decreto Distrital 214 de 2022, en relación con la adquisición

de predios para el desarrollo del Proyecto Integral de Revitalización en el Ámbito del Cable Aéreo San Cristóbal, CASC y se dictan otras disposiciones”.

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 64 de la Ley 388 de 1997, Acuerdo Distrital 15 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 1999 señala que la propiedad privada es una función social que implica obligaciones y en tal sentido le es inherente una función ecológica en los siguientes términos: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos conforme a las leyes civiles (...). Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.

Que el artículo 6° de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2° de la Ley 2037 de 2020, señala que: “el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial, identificar las necesidades de espacio público (...)”, y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante: “(...) i) La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales y, ii) El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital”.

Que el parágrafo 1° del artículo 61 ídem establece que: “Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.”

Que el Concejo de Bogotá D.C, mediante el artículo 1° del Acuerdo Distrital 15 de 1999 asignó en el Alcalde Mayor la competencia para declarar las condiciones de urgencia que autoricen la procedencia de la expropiación